



Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
(sociedad anónima cotizada española)

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**

(aprobado por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. el 27 de septiembre de 1994 y modificado por última vez el 27 de febrero de 2024)

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	DEFINICIONES	2
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	3
3.1.	Personas Sujetas	3
3.2.	Registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas	4
4.	ÁMBITO OBJETIVO	4
5.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS	5
5.1	Comunicación de operaciones.....	5
5.2	Contratos de gestión de cartera	5
5.3	Prohibición temporal de operar y periodos restringidos para operar.....	5
5.4	Prohibición de manipular el mercado	6
5.5	Archivo de las comunicaciones realizadas	6
6.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	6
6.1	Disposición general.....	6
6.2	Prohibición de utilización.....	7
6.3	Procedimiento y Listas de Iniciados.....	7
6.4	Tratamiento.....	8
6.5	Transmisión a terceros	9
6.6	Difusión de la Información Privilegiada.....	9
6.7	Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada	10
7.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE	10
8.	OPERACIONES DE AUTOCARTERA	11
9.	COMITÉ DE SEGUIMIENTO	12
10.	INCUMPLIMIENTO	12
ANEXO I	DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PERSONAS SUJETAS	13
ANEXO II	MODELO DE PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS SUJETAS O POR PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS	15
ANEXO III	MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS	16

1. INTRODUCCIÓN

La presente versión del *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y su grupo de sociedades* (el "**Reglamento Interno de Conducta**") ha sido aprobada por el Consejo de Administración de FCC en su reunión de fecha 27 de febrero de 2024 e introduce las modificaciones necesarias para ajustar las actuaciones de FCC y de las sociedades de su grupo, así como de sus órganos de administración y dirección, empleados y agentes, a las normas de conducta que les son aplicables en el ejercicio de las actividades relacionadas con los mercados de valores contenidas, principalmente, en el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el "**Reglamento sobre Abuso de Mercado**"), en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**") y en sus normas de desarrollo. Todo ello con el objetivo de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad, y en beneficio de la integridad del mercado.

2. DEFINICIONES

En el Reglamento Interno de Conducta, los términos definidos tendrán los significados que se indican a continuación:

- **Asesores Externos:** aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Personas con Responsabilidades de Dirección que presten, mediante relación civil o mercantil, servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las sociedades del Grupo FCC y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.
- **FCC** (o la **Sociedad**): Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 36.005, Folio 22, Hoja B-26947, con domicilio social en Barcelona, calle Balmes, 36 (código postal 08007), con número de identificación fiscal (NIF) A-28037224 y código LEI 95980020140005178328.
- **Filial:** cualquier sociedad dominada o dependiente que se encuentre respecto de FCC en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- **Grupo FCC:** FCC y todas aquellas Filiales que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- **Información Privilegiada:** cualquier información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad, al Grupo FCC o a uno o varios Valores e Instrumentos Afectados o sus derivados que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o un hecho que ha sucedido, o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores e Instrumentos Afectados o de los instrumentos derivados relacionados.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada.

Asimismo, se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores e Instrumentos Afectados y de los instrumentos derivados relacionados con ellos aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

- **Información Relevante:** toda aquella información de carácter financiero o corporativo relativa a la Sociedad, al Grupo FCC o a los Valores e Instrumentos Afectados que cualquier disposición

legal o reglamentaria obligue a hacer pública en España, o que se considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

- **Iniciados:** cada una de las personas, incluidos los Asesores Externos, que tengan acceso a Información Privilegiada con motivo de su participación o involucración en una operación, proyecto, proceso o situación que genere dicha información.
- **Lista de Iniciados:** registro que deberá crearse, mantenerse y actualizarse con ocasión de operaciones, proyectos, procesos o situaciones en los que se genere o reciba información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, en la que se recogerá la información sobre los Iniciados que sea exigida por la normativa aplicable en cada momento.
- **Personas Sujetas:** aquellas personas obligadas por las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta, a las que se hace referencia en el apartado 3 siguiente.
- **Personas con Responsabilidades de Dirección:** los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser consejeros, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, así como los altos directivos del Grupo FCC que, no siendo miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, tienen acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad, y competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.
- **Personas Estrechamente Vinculadas:** en relación con las Personas con Responsabilidades de Dirección tendrán la consideración de Personas Estrechamente Vinculadas:
 - a) el cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge por la legislación nacional vigente;
 - b) los hijos que tengan a su cargo de conformidad con la legislación nacional vigente y aquellos otros parientes que convivan con las Personas con Responsabilidades de Dirección desde un (1) año antes, como mínimo, de la fecha de realización de la operación;
 - c) una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una Persona con Responsabilidades de Dirección o las personas mencionadas en los apartados anteriores, o que esté directa o indirectamente controlada por alguna de las personas anteriores; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; o
 - d) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- **Valores e Instrumentos Afectados:** se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de Conducta los recogidos en el apartado 4 siguiente.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Personas Sujetas

Salvo que otra cosa se indique expresamente en el mismo, el Reglamento Interno de Conducta se aplicará, en los términos y con el alcance previsto en cada caso, a:

- a) Las Personas con Responsabilidades de Dirección.
- b) Los Asesores Externos.
- c) El Director General de Administración y Finanzas.
- d) El Director de Mercado de Capitales.
- e) El Auditor Interno.
- f) El Director de la División de Administración.

- g) Los Directores Generales Ejecutivos de los negocios del Grupo FCC.
- h) El Director General de los Servicios Jurídicos.
- i) La Directora de Coordinación y Control de los Servicios Jurídicos.
- j) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta por decisión del Comité de Seguimiento o del Consejo de Administración, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. Registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas

El Comité de Seguimiento mantendrá en todo momento un registro actualizado de las Personas Sujetas, a las que comunicará por escrito tanto su inclusión –adjuntando a dicha comunicación una copia del Reglamento Interno de Conducta– como su exclusión de dicho registro, y de las Personas Estrechamente Vinculadas. Se adjunta como Anexo I al Reglamento Interno de Conducta la declaración de conformidad de las Personas Sujetas que deberá ser firmada.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar al Comité de Seguimiento de todas las variaciones que se produzcan en relación con sus Personas Estrechamente Vinculadas a efectos de su constancia en el registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas.

Las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas las obligaciones derivadas del Reglamento Interno de Conducta que correspondan, pudiendo utilizar a tal efecto el modelo de comunicación que se adjunta como Anexo III del Reglamento Interno de Conducta.

Los datos inscritos en el registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas deberán conservarse, al menos, durante cinco (5) años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización. No obstante, en el caso de que una Persona Sujeta o una Persona Estrechamente Vinculada perdiera esta condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrita en el registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas, el Comité de Seguimiento deberá conservar los datos de dicha persona durante un período de cinco (5) años desde que hubiese perdido la condición de Persona Sujeta o Persona Estrechamente Vinculada.

4. ÁMBITO OBJETIVO

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de Conducta los siguientes:

- a) Las acciones emitidas por FCC y sus Filiales, así como los valores equivalentes a dichas acciones y cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a su adquisición por conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren, admitidos a negociación, o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación, en las Bolsas de Valores españolas o en otros mercados regulados o no, ya sea en España o en el extranjero.
- b) Las obligaciones emitidas por FCC y sus Filiales, o cualesquiera otros valores que reconozcan o documenten una deuda, admitidos a negociación, o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación, en un mercado regulado o no, ya sea en España o en el extranjero.
- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores negociables o instrumentos financieros emitidos por FCC o sus Filiales o que otorguen el derecho a la adquisición o suscripción de dichos valores negociables.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS

5.1 Comunicación de operaciones

Con carácter general y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación directa, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), las Personas con Responsabilidad de Dirección comunicarán a la Sociedad (a través del Comité de Seguimiento) las transacciones relativas a Valores e Instrumentos Afectados ejecutadas por cuenta propia o por sus Personas Estrechamente Vinculadas, dentro de los tres (3) días hábiles bursátiles siguientes a la realización de la operación. En la comunicación deberán describir dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad, precio y mercado en el que se haya realizado. Se adjunta como Anexo II al Reglamento Interno de Conducta un modelo de plantilla para la notificación de operaciones personales sobre Valores e Instrumentos Afectados realizadas por Personas Sujetas o Personas Estrechamente Vinculadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Personas con Responsabilidad de Dirección no estarán obligadas a realizar las notificaciones mencionadas en este apartado 5 cuando, dentro de un (1) año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores e Instrumentos Afectados ejecutadas por cuenta propia o por sus Personas Estrechamente Vinculadas no supere la cantidad de 20.000 euros.

En todo caso, cuando sean requeridos por la Sociedad, los Consejeros informarán a ésta de la proporción de derechos de voto que ostenten en cada momento en la Sociedad, así como de los instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos. El Comité de Seguimiento llevará un registro de las distintas notificaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

5.2 Contratos de gestión de cartera

También será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las Personas con Responsabilidad de Dirección o de sus Personas Estrechamente Vinculadas, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

5.3 Prohibición temporal de operar y periodos restringidos para operar

Las Personas Sujetas no podrán realizar por su cuenta ni por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, operaciones que tengan por objeto Valores e Instrumentos Afectados o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados, en los siguientes casos:

- durante los treinta días naturales anteriores a la fecha de publicación de un informe financiero intermedio o anual de FCC. Las fechas estimadas de publicación de resultados, a las que se dará adecuada difusión, serán a estos efectos las que FCC determine de modo general; y
- en cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por el Comité de Seguimiento, que será comunicado con la mayor antelación posible.

El Comité de Seguimiento podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de las operaciones señaladas durante los periodos indicados cuando la operación concreta no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores e Instrumentos Afectados, o instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos;
- b) cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o

- c) cuando se negocien operaciones en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión.

5.4 Prohibición de manipular el mercado

Las Personas Sujetas y cualesquiera empleados o directivos del Grupo FCC deberán abstenerse de manipular o intentar manipular el mercado.

La manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades, sin perjuicio de cualesquiera otras que la normativa aplicable o los organismos competentes (en particular, la CNMV) relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

- a) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - (i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Afectados; o bien.
 - (ii) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Afectados.

A menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV.

- b) Ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores e Instrumentos Afectados.
- c) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Afectados, o pudiendo fijar así en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores e Instrumentos Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa.
- d) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Se excluyen de esta prohibición aquellas conductas o prácticas de mercado aceptadas por las autoridades competentes conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

5.5 Archivo de las comunicaciones realizadas

Las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta, serán debidamente archivadas.

Los datos de dichos archivos tendrán carácter estrictamente confidencial.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

6.1 Disposición general

Las Personas Sujetas y, en general, las personas que posean Información Privilegiada o Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás legislación aplicable, además de adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

6.2 Prohibición de utilización

Las personas que dispongan de Información Privilegiada:

- a) Se abstendrán de adquirir, transmitir o ceder por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, los Valores e Instrumentos Afectados o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado regulado o no, que tenga como subyacente Valores e Instrumentos Afectados, a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará asimismo operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa a los Valores e Instrumentos Afectados a los que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores e Instrumentos Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona con Información Privilegiada haya estado en posesión de dicha información. Se exceptúan igualmente las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

Se hace constar que la entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a Personas Afectadas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada no se entenderá incluida en este apartado.

- b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el Reglamento Interno de Conducta.
- c) No recomendarán a terceros ni les inducirán a adquirir, transmitir o ceder Valores e Instrumentos Afectados o a cancelar o modificar una orden relativa a estos, o a hacer que otro los adquiera, transmita, ceda, cancele o modifique, todo ello basándose en Información Privilegiada.

La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente apartado se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a los Valores e Instrumentos Afectados por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

- d) En general, cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento Interno de Conducta.

6.3 Procedimiento y Listas de Iniciados

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera cuya difusión pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores de FCC o de sus Filiales, se deberá limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible y, en consecuencia, negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, los responsables del área en el que se genere o reciba la Información Privilegiada deberán informar al Comité de Seguimiento, caso por caso y tan pronto como se produzca esa circunstancia, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas al Grupo FCC a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información.

Sobre la base de lo anterior, el Comité de Seguimiento llevará un registro de las personas conectoras de Información Privilegiada (Lista de Iniciados) en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás legislación aplicable. La Lista de Iniciados será actualizada (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la Lista de Iniciados; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona a la Lista de Iniciados; y (iii) cuando una persona que conste en la Lista de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

El contenido y formato de la Lista de Iniciados se ajustará, en todo caso, a la normativa aplicable.

El Comité de Seguimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter de la información y de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y las sanciones derivadas de su incumplimiento, entre otras cuestiones.

Asimismo, se deberá informar a las personas iniciadas sobre su inclusión en la Lista de Iniciados y de los demás extremos previstos en la legislación sobre protección de datos.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, la Sociedad tomará las medidas necesarias para la difusión, tan pronto como sea posible, de una comunicación a través de la CNMV para informar, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

6.4 Tratamiento

Quienes dispongan de Información Privilegiada deberán salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento, relativos a FCC, al Grupo FCC o a los Valores e Instrumentos Afectados, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

El responsable del área o departamento en el que se genere o reciba la Información Privilegiada deberá asignar un nombre clave a la operación a la que se refiere la Información Privilegiada. Dicho nombre se utilizará en todas las comunicaciones relativas a dicha operación o información, de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma.

El acceso a la Información Privilegiada se limitará a las personas que figuren en la Lista de Iniciados relativo a la operación de que se trate. La inclusión en la Lista de Iniciados permite el acceso a la Información Privilegiada.

Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta, el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y demás normativa aplicable.

La transmisión de Información Privilegiada se llevará a cabo adoptándose las medidas que eviten que dicha información sea conocida por personas ajenas a la Lista de Iniciados relativo a la operación de que se trate.

6.5 Transmisión a terceros

La transmisión de la Información Privilegiada a terceros externos a FCC deberá restringirse al máximo.

Cuando se transmita Información Privilegiada a terceros externos se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Con carácter previo a la transmisión, los receptores externos (salvo que éstos estén sometidos a un régimen legal, estatutario o profesional que recoja el deber de confidencialidad) deberán suscribir un compromiso de confidencialidad en el que manifiesten a FCC que conocen el carácter privilegiado de la información que se va a transmitir, así como las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad y aquellas en las que podrían transmitir la información a otras personas externas, debiendo en este último caso recordar al nuevo receptor el carácter confidencial de la información y suscribir con el mismo un nuevo compromiso de confidencialidad equivalente al mantenido con FCC, del cual se remitirá a ésta una copia.
- b) Se expondrá verbalmente a los receptores externos el contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad, y en particular cuando se trate de terceros que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
- c) Se mantendrá la obligación de confidencialidad del tercero externo hasta que así lo determine el Comité de Seguimiento, o hasta que todos los elementos esenciales de la Información Privilegiada pasen a ser de dominio público, es decir, hasta que se haya anunciado al mercado mediante la correspondiente comunicación de "información privilegiada" y haya transcurrido el tiempo necesario para que el mercado lo conozca en toda su extensión.
- d) Se exigirá asimismo la obligación de confidencialidad a las siguientes personas y entidades:
 - (i) aquellas personas externas a FCC con las que se contacta en una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de la operación para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento pero que finalmente no participarán en la misma. En este sentido, la advertencia sobre el carácter privilegiado de la información se reiterará en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento; y (ii) aquellos receptores externos de la Información Privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la operación de que se trate.

6.6 Difusión de la Información Privilegiada

Sin perjuicio de las obligaciones respecto a la Información Privilegiada y el deber de salvaguarda de la misma regulados en este apartado del Reglamento Interno de Conducta, la Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada que le concierne directamente, y se lo comunicará a la CNMV. Se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño.

En todo caso, el contenido y la difusión de la Información privilegiada se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores que, en cada momento, resulte aplicable.

Con el fin de asegurar que la Información Privilegiada es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas y las personas incluidas en las Listas de Iniciados se abstendrán de

facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Cuando se produzca un hecho o decisión posterior que resulte significativo y que traiga causa, sea consecuencia o continuación, entrañe cambio o rectificación o de cualquier forma complete, altere o ponga fin a la Información Privilegiada inicialmente comunicada, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera una nueva comunicación, identificándose con claridad en la misma la comunicación original que, en su caso, se altere, complete o rectifique y en qué aspectos lo hace, sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

6.7 Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada

La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que (i) la difusión inmediata pueda perjudicar a los intereses legítimos de la Sociedad; (ii) el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y (iii) la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

La Sociedad también podrá retrasar bajo su propia responsabilidad la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto.

En el caso de que se retrase la difusión de Información Privilegiada, la Sociedad deberá informar de la decisión de retrasar su difusión a la CNMV, en los términos establecidos en la ley, inmediatamente después de hacerse pública. No obstante, la Sociedad solo remitirá la justificación de la concurrencia de las condiciones que permiten tal retraso cuando la CNMV lo solicite expresamente.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RELEVANTE

FCC comunicará a la CNMV como "Otra Información Relevante", e igualmente procederá a hacer pública en su página web, la Información Relevante relativa a la propia Sociedad, al Grupo FCC o a los Valores e Instrumentos Afectados. Esta comunicación se realizará simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio.

El contenido de las referidas comunicaciones deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

La comunicación de Información Relevante será realizada por las personas facultadas para firmar electrónicamente y para utilizar el sistema CIFRADO/CNMV, así como para realizar comunicaciones telemáticas a la CNMV.

El contenido de la Información Relevante que se difunda al mercado por cualquier canal de comunicación o información que sea distinto a la CNMV, deberá ser coherente con el que previamente se haya comunicado a la CNMV, sin que pueda producirse discrepancia alguna entre ellas.

La Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información.

8. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, estabilizar el precio de la acción con posterioridad a una oferta pública de venta o suscripción de acciones mediante el préstamo por la Sociedad de acciones propias y la concesión a las entidades aseguradoras de la operación de una opción de compra o suscripción de acciones, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración al amparo de la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. La determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias serán comunicados a la CNMV en caso de ser preceptivo conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las operaciones de autocartera de las sociedades del Grupo FCC no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y con los organismos rectores de los mercados.

El Departamento de Mercado de Capitales, como órgano encargado de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Designar al responsable de la gestión de la autocartera, que informará mensualmente a la Comisión de Auditoría y Control de la negociación llevada a cabo sobre las acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
- b) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este apartado.
- c) Vigilar la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados.
- d) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.
- e) A través del responsable de la gestión de la autocartera, dar cuenta a la CNMV de las operaciones realizadas con autocartera en cumplimiento de la normativa aplicable y del contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades y que se eviten o reduzcan las operaciones de autocartera durante los periodos cerrados establecidos por la normativa aplicable. A estos efectos, los encargados de gestionar la autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con dichas operaciones.

Los gestores de autocartera se abstendrán de utilizar los recursos corporativos de la Sociedad para realizar operaciones por cuenta propia sobre cualesquiera valores o instrumentos financieros, incluyendo los Valores e Instrumentos Afectados.

Los responsables de autocartera se abstendrán de operar anticipadamente por cuenta propia sobre Valores e Instrumentos Afectados conociendo la próxima actuación de la Sociedad sobre sus propias acciones, así como de realizar cualesquiera otras operaciones que constituyan un uso en beneficio propio de la información obtenida como consecuencia de su participación en la gestión de la autocartera de la Sociedad.

9. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El órgano encargado de la aplicación, interpretación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de Conducta será un Comité que, con la denominación de Comité de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, estará compuesto por el Secretario General de FCC (actuando como Presidente), el Director General de los Servicios Jurídicos y la Directora de Coordinación y Control de los Servicios Jurídicos (actuando como Secretario), así como por las personas adicionales que el propio Comité de Seguimiento, en su caso, designe para colaborar con el mismo.

En particular, el Comité de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las medidas que considere adecuadas en materia de control de flujos de información y, en general, para el debido cumplimiento en la organización de Grupo FCC del Reglamento Interno de Conducta y los principios que lo inspiran, promoviendo el establecimiento y adopción de procedimientos y reglas complementarias al efecto.
- b) Recibir de las Personas Sujetas las comunicaciones e informaciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta, archivarlas ordenadamente y custodiarlas de modo adecuado.
- c) Llevar y actualizar las Listas de Iniciados conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta.
- d) Sin perjuicio del registro de Iniciados señalado anteriormente, mantener una lista de las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.
- e) Conceder, en su caso, las autorizaciones previstas en el Reglamento Interno de Conducta y llevar el adecuado registro de las autorizaciones concedidas.
- f) Informar al Consejo de Administración, a su Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Auditoría y Control o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cuantas incidencias relevantes surjan relacionadas con el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta. En todo caso, al menos una (1) vez al año deberá informar de modo general sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta.
- g) Llevar a cabo cualquier otra función que se le asigne de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta.

Las personas que constituyan el Comité de Seguimiento y sus colaboradores están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en ejercicio las funciones que, en virtud del Reglamento Interno de Conducta, se les encomiendan. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas.

El Consejo de Administración de FCC podrá, en cualquier momento, designar otras personas para el desarrollo de las funciones aquí contempladas, llevando a cabo, en su caso, la oportuna modificación del Reglamento Interno de Conducta.

10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por personas afectadas por el Reglamento que tengan contrato laboral con FCC y/o cualquiera de las Filiales, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO I DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PERSONAS SUJETAS

Al Comité de Cumplimiento de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("FCC"):

El abajo firmante, [•], nacido el [•], con número de identificación fiscal (NIF) en vigor [•], con domicilio personal en [•], con teléfono [•], ha sido informado de su sujeción al *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y su grupo de sociedades* (el "**Reglamento Interno de Conducta**"), y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de dicho documento, [así como su compromiso de informar por escrito a sus respectivas Personas Estrechamente Vinculadas (según este concepto se define en el Reglamento Interno de Conducta) sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento] [se incluirá únicamente si la Persona Sujeta es una Persona con Responsabilidades de Dirección].

Por otra parte, declara que ha sido informado de que:

- i. El uso inadecuado de la Información Privilegiada (según este concepto se define en el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado, el "**Reglamento sobre Abuso de Mercado**") a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y el Reglamento Interno de Conducta, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), de un infracción grave prevista en el artículo 295 de la Ley de los Mercados de Valores o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el "**Código Penal**").
- ii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y el Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y Reglamento Interno de Conducta, podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento sobre Abuso de Mercado.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de FCC, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), para el cumplimiento de obligaciones legales de FCC, y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Sujeta (según este concepto se define en el Reglamento Interno de Conducta) por decisión del Comité de Seguimiento de FCC y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con FCC. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

[se incluirá la información siguiente únicamente si la Persona Sujeta es una Persona con Responsabilidades de Dirección]

[Finalmente, a efectos de su incorporación al registro de Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas de la Sociedad, declara que sus Personas Estrechamente Vinculadas son las siguientes:

- i. [•], con número de [identificación fiscal (NIF)/pasaporte] en vigor [•].
- ii. [•], con número de [identificación fiscal (NIF)/pasaporte] en vigor [•].

El abajo firmante declara que ha informado previamente a sus Personas Estrechamente Vinculadas respecto del tratamiento de sus datos personales por FCC y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente, comprometiéndose a facilitar a FCC, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de ello.]

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

ANEXO II
MODELO DE PLANTILLA PARA LA NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS REALIZADAS POR PERSONAS SUJETAS O POR PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS

Nombre y apellidos de la Persona Sujeta	[•]		
En su caso, Persona Estrechamente Vinculada a la Persona con Responsabilidades de Dirección que realiza la operación	[•]		
Motivo de la notificación	[•]		
Fecha y lugar de la operación	[•]		
Tipo de operación	Compra	Venta	Otra
Valores afectados (marcar según corresponda)	Acciones de FCC	Otro	
Descripción de los valores afectados	[•]		
Número de valores afectados	[•]		
Precio <i>[en caso de realizar operaciones por distintos precios, completar formularios separados]</i>	[•]		
Mercado en el que se ha llevado a cabo la operación	Mercado Continuo	Otro	
Intermediario (solo en operaciones ejecutadas en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras)	[•]		

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

ANEXO III

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS

Estimad[•] [•]:

En cumplimiento de la normativa legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y su grupo de sociedades* (el "**Reglamento Interno de Conducta**") de Fomento Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**"), se le notifica que, en virtud de [•] [se incluirá relación por la que el destinatario tiene la consideración de Persona Estrechamente Vinculada] con [•] [se incluirá nombre y apellido de la Persona con Responsabilidades de Dirección relacionada] reúne usted la condición de persona estrechamente vinculada ("**Persona Estrechamente Vinculada**") a los efectos de la citada normativa y del Reglamento Interno de Conducta.

En su condición de Persona Estrechamente Vinculada se encuentra, por tanto, sujeta al régimen y a las obligaciones que la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el "**Reglamento sobre Abuso de Mercado**") y su normativa de desarrollo prevén para aquellas personas que reúnan la citada condición de Persona Estrechamente Vinculada.

En particular, las Personas Estrechamente Vinculadas estarán sujetas al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del Reglamento sobre Abuso de Mercado, y que se contempla en el Reglamento Interno de Conducta.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Estrechamente Vinculadas con las Personas con Responsabilidades de Dirección, y por la que se les atribuye esta condición, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de Información Privilegiada (tal y como este concepto se define en el Reglamento sobre Abuso de Mercado) y, en este sentido, se informa que:

- i. El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían constituir una infracción prevista en el artículo 297 de la Ley de los Mercados de Valores o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el "**Código Penal**").
- ii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento sobre Abuso de Mercado podrían sancionarse en la forma prevista en el artículo 30 del Reglamento sobre Abuso de Mercado y su normativa de desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de FCC, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y el cumplimiento

de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), para el cumplimiento de obligaciones legales de FCC, y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Estrechamente Vinculada (según este concepto se define en el Reglamento sobre Abuso de Mercado y en el Reglamento Interno de Conducta) por decisión del Comité de Seguimiento de FCC y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con FCC. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Por último, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta cuyo objetivo es, entre otros, regular las normas de conducta a observar por las Personas Estrechamente Vinculada en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado, la Ley de los Mercados de Valores y disposiciones concordantes, junto a la presente se adjunta un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta.

En [•], a [•] de [•] de [•]

Firmado:

[•]

[•] *[se incluirá nombre y apellido de la Persona con Responsabilidades de Dirección]*

[•] *[se incluirá cargo de la Persona con Responsabilidades de Dirección]*